

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Sala de Justicia

Dña. Ana Lucía Rincón Villagra, Secretario de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas,

Hace saber: Que en el recurso de apelación número 25/01, correspondiente al procedimiento de reintegro número 279/95, del Ramo de Transportes, Madrid, se ha dictado por la Sala de Justicia en 13 de septiembre de 2004, sentencia cuyo fallo dice lo siguiente: «La Sala acuerda estimar parcialmente los recursos de apelación deducidos por el Abogado del Estado y D. Rafael Ortega Martín y, en consecuencia, revocar parcialmente la sentencia dictada en primera instancia, el 28 de noviembre de 2000, en el procedimiento de reintegro por alcance 279/95 (Ministerio de Transportes/Madrid), cuya parte dispositiva debe quedar redactada en los siguientes términos:

Primero.—Declarar como perjuicios producidos en ATCAR- ENATCAR, Bacoma S.A. CTM. S.A., Andreo S.A y, en la actualidad RENFE, el importe mil doscientos noventa y cinco millones trescientas una mil setecientos treinta pesetas (1.295.301.730 ptas.) equivalente a siete millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos veinte euros con diecinueve céntimos (7.784.920,19 euros).

Segundo.—Inadmitir la demanda, por falta de legitimación pasiva ante esta jurisdicción por lo que se refiere a los Sres. Cereceda González, Teruel Urbaneja, Checa Gómez de la Cruz, Salgado Quintela, Jiménez Pérez, Redecilla Arroyo, Alonso Serna, Vidal Muñoz y Barrabes Ferrer.

Tercero.—Condenar a D. Rafael Ortega Martín, como responsable contable directo único, al reintegro de la cantidad de catorce millones quinientas sesenta mil pesetas (14.560.000 ptas), equivalente a ochenta y siete mil quinientos siete euros con treinta y seis céntimos (87.507,36 euros).

Cuarto.—Condenar a D. Fernando Calvo Gómez, como responsable contable directo único al reintegro de novecientos noventa millones quinientas diecisiete mil quinientas trece pesetas (990.517.513 ptas.) equivalente a cinco millones novecientos cincuenta y tres mil ciento treinta euros con quince céntimos (5.953.130,15 euros).

Quinto.—Condenar a D. Rafael Ortega Martín y a D. Fernando Calvo Gómez, como responsables contables directos y solidarios, al reintegro de doce millones quinientas mil pesetas (12.500.000 ptas.), equivalentes a setenta y cinco mil ciento veintiséis euros con cincuenta y un céntimos (75.126,51 euros).

Sexto.—Condenar a D. Rafael Ortega Martín, D. Fernando Calvo Gómez y D. José Luis Martín Alda, como responsables contables directos y solidarios, al reintegro de siete millones quinientas mil pesetas (7.500.000 ptas.), equivalentes a cuarenta y cinco mil setenta y cinco euros con noventa y un céntimos (45.075,91 euros).

Séptimo.—Condenar a D. Rafael Ortega Martín, D. Fernando Calvo Gómez y D. Sebastián Lavado Rodríguez, como responsables contables directos y solidarios, al reintegro de tres millones ciento veintidós mil cuatrocientas seis pesetas (3.122.406 ptas.), equivalentes a dieciocho mil setecientos sesenta y seis euros con cuatro céntimos (18.766,04 euros).

Octavo.—Condenar a D. Fernando Calvo Gómez y a D. Sebastián Lavado Rodríguez, como responsables contables directos y solidarios, al reintegro de doscientos sesenta y siete millones ciento una mil ochocientos once pesetas, (267.101.811 ptas.) equivalentes a un millón seiscientos cinco mil trescientos catorce euros con veintidós céntimos (1.605.314,22 euros).

Noveno.—Condenar igualmente, a los señores Ortega Martín, Calvo Gómez, Lavado Rodríguez y Martín Alda, al pago de los intereses de las correspondientes cantidades en las que, respectivamente, se ha cifrado su responsabilidad contable y fijando como «dies a quo» el establecido para cada caso, en el Fundamento Jurídico Vigésimo de la presente Resolución.

Décimo.—Desestimar la demanda interpuesta contra los legitimados pasivos Sr. Melgar de Lara (hoy fallecido) y la Señora Montero Bermúdez.

Undécimo.—No hacer expresa imposición de costas en esta instancia.

Duodécimo.—Ordenar la contracción de la cantidad, en la que se ha cifrado la responsabilidad contable en las cuentas y balances de la actual Entidad Pública Empresarial Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE) Sin expresa imposición de costas en esta apelación.

Y para que sirva de notificación a D. Sebastián Lavado Rodríguez con indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por los motivos y en la forma prevista en los artículos 82 y 84 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas de 5 de abril de 1988, en relación con el artículo 477.2.2.º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y de conformidad con el artículo 86.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio de 1998. El recurso habrá de ser presentado ante la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas dentro de los diez días siguientes al de la última notificación de la sentencia.

Madrid, 23 de diciembre de 2004.—El Secretario de la Sala, Ana Rincón Villagrà.— Firmado y Rubricado.—66.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### CASTROPOL

Doña María Fidalgo Fidalgo, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Castropol,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 342/2004 se sigue a instancia de Rosa Figueruelo López expediente para la declaración de fallecimiento de José Antonio Figueruelo Ortuzar, natural de Bermeo-Vizcaya, vecino de Tapia de Casariego, de 38 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Tapia de Casariego en el año 1992, no teniéndose de él noticias desde dicha fecha, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Castropol, 26 de noviembre de 2004.—El/la Juez.—El/la Secretario.—57.467. y 2.ª 12-1-2005

### DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN

#### Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia 724-04 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 1.375/04.

En Donostia-San Sebastián a 22 de Noviembre de 2004.

Vistos por mí, Aguinaga Mendizábal, M.ª Aránzazu, Magistrado-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 3 Familia de Donostia-San Sebastián, los presentes autos de Divorcio Contencioso Lecn número 724-04, entre partes, Demandante: Inés Nieto Carrero, representada por la procuradora Señora Begoña Alvares y asistida de la letrada Señora Esquerecocha, Demandado: Yuksel Kalemci declarado en situación de Rebeldía Procesal, y el Ministerio Fiscal en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente Sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Álvarez en nombre y representación de Doña Inés Nieto Carrero contra el conyuge de su representada don Yuksel Kalemci, declarado en rebeldía procesal, debo decretar y decreto el divorcio de los litigantes, con los efectos legales inherentes a esta declaración, acordando las siguientes medidas.

Primero.—Privación de don Yuksel Kalemci de la patria potestad sobre su hijo Burak manteniéndose la misma exclusivamente a favor de doña Inés Nieto.

Segundo.—Atribución de guarda y custodia del hijo menor del matrimonio Burak a la demandante, en cuya compañía vive, pudiendo su padre comunicar con él, si así los desee Burak, previo aviso a la madre.

Tercero.—No se realiza en este momento procesal pronunciamiento sobre un régimen de visitas debiendo diferirse la mismas a la fase de ejecución, no obstante se acuerda con carácter subsidiario que en el supuesto que el padre se presente podrá ver a su hijo una vez al mes durante el sábado y domingo de la tercera semana del mes durante tres horas cada día (de 10,30 a 13,30 horas), estas visitas se realizarán de forma tutelada en el punto de Encuentro Kidetza, bajo la atenta vigilancia de uno de los profesionales de Kidetza u Asociación que en su caso le sustituya, y con todas las medidas de seguridad precisas para que el padre mientras se realiza dicha visita no abandone el lugar con el menor.

Cuarto.—El Señor Yuksel Kalemci contribuirá al levantamiento de las cargas familiares y en concreto en concepto de alimentos en sentido amplio para su hijo Burak en cuantía de trescientos euros mensuales, revalorizables anualmente con arreglo al IPC publicado por el INE u Organismo que lo sustituya. Dicha cantidad será ingresada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la Señora Inés Nieto Carrero al efecto, se mantendrá hasta que el hijo tenga 23 años o en tanto no haya alcanzado la independencia económica por causa acreditada y que no le sea imputable.

Sin perjuicio de lo anterior se establece que cada progenitor contribuya en el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios necesarios tales como ortodoncia, prótesis, gafas, lentillas, gastos médicos-sanitarios no cubiertos por la Seguridad Social, así como los gastos relativos a la formación del menor que sean aceptados por ambos progenitores, o en su defecto se solicite autorización judicial.